Ley de contrato del seguro

Acerca de lo que no debemos hacer (II)

D. Fco. Lanzas Pellico*
Mª del P. Larrañeta Díez*

Continuamos en la misma línea del artículo anterior, en el que hablábamos de ciertos errores que existen a la hora de la contratación o del seguimiento de las pólizas, que pueden provocar problemas tras un siniestro disminuyendo la indemnización o incluso anulando el contrato de seguro

Artículo 31° de la Ley de Contrato de Seguro:
"Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjere el siniestro, el asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.
Cuando el sobrecargo previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del asegurado, el contrato será ineficaz. El asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso".



En este artículo se trata el caso contrario al que hemos venido tratando con anterioridad, es decir, en vez de que los capitales asegurados sean demasiado bajos para lo que se está asegurando, aquí lo que sucede es que el capital es excesivo, existiendo un sobreseguro.

Esto puede ocurrir por varias causas, por ejemplo:

- Cambian las características de lo que se asegura y no se actualizan los capitales: hay menos maquinaria, cabezas de ganado o mercancías que cuando se contrató la Póliza
- Error en la valoración de los bienes asegurados: contratar como capital para naves el precio de compra, en vez del precio de construcción; estimación errónea del valor de las mercancías etc.
- Intención del asegurado de cobrar una indemnización mayor de la que le corresponde ya sea por falta de información o por mala fe

Esta situación no beneficia en nada a ninguna de las partes. En primer lugar no beneficia al asegurado, que está pagando una prima superior a lo que le corresponde y no va a percibir una indemnización superior en caso de siniestro. Tampoco beneficia al asegurador, ya que el asegurado tiene derecho a la devolución del exceso de las primas percibidas. Lo único que genera es confusión y desconfianza.

Supongamos que un ganadero tiene una explotación de vacuno de leche, con los establos, una sala de ordeño, tanque de almacenamiento y oficinas en una nave y otra nave con un garaje para la maquinaria, un almacén para material y otro almacén para materias primas.

Esta última nave tiene 40m de largo, 12m de ancho y 6m de altura y resulta afectada por un incendio cubierto por la póliza de seguro, de manera que se producen 12.000 euros en daños en la nave y 18.000 euros de daños en maquinaria, materiales y mercancía.

El espíritu de una póliza de seguros es que los capitales asegurados concuerden con lo que aseguran, es decir, que el valor de la maquinaria, materiales y mercancías asegurados coincida con el capital asegurado para estos conceptos y que el valor de construcción de la nave coincida con el capital asegurado y que los capitales no sean superiores ni inferiores a las Preexistencias.

* ASTM, Asesoría de Seguros, Técnica y Medioambiental



Si el precio de construcción del metro cuadrado de la nave es de 180 euros/m^2, el valor de construcción será de 86.400 euros, que debe coincidir con el capital asegurado para Continente.

Si el valor de la maquinaria existente es de 36.000 euros, el de los materiales de 12.000 euros y el de mercancías 30.000 euros, el capital asegurado para el contenido debe ser de 78.000 euros.

Hasta ahora habíamos tratado el caso en que los capitales son correctos, con lo que el asegurado cobrará 12.000 euros por los daños en continente y 18.000 euros por los daños en contenido, o el caso en que los capitales son inferiores a lo que deberían ser, con lo que existiría infraseguro y se aplicaría la Regla Proporcional, indemnizando la Compañía una cantidad inferior a los daños.

En este caso, los capitales asegurados son de 120.000 euros para continente y 150.000 euros para contenido, es decir, los capitales son superiores a las Preexistencias, lo que supone que existe un sobreseguro, con lo que la prima que paga el asegurado es superior a la que pagaría de estar correctamente calculados los capitales. Al contrario de lo que sucede con la existencia del infraseguro, este sobreseguro no influye en la indemnización, ya que el asegurado seguirá cobrando una indemnización por los daños efectivamente causados: 12.000 euros por los daños en continente y 18.000 euros por los daños en contenido.

Este artículo permite a cualquiera de las dos partes exigir la reducción de las sumas aseguradas, lo que disminuirá la prima y además la Compañía deberá devolver al asegurado el exceso de las primas cobradas, a menos que se demuestre que el sobreseguro se debe a mala fe del asegurado, para cobrar una indemnización superior al valor de los bienes, lo que invalidaría el contrato de seguro, con lo que el asegurado no recibiría indemnización alguna, y permitiría a la Compañía quedarse con el importe de las primas cobradas.

Artículo 32° de la Ley de Contrato de Seguro:
"Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo el tomador del seguro o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.
Una vez producido el siniestro, el tomador del seguro o el asegurado deberá comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16°, a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.
Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los aseguradores.
Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, será de aplicación lo previsto en el Artículo 31°".

En este artículo se establecen las bases de lo que será la Concurrencia de Seguros, es decir, que el asegurado tenga varias pólizas con distintas Compañías Aseguradoras, ya sea por necesidad, por error o por intento de fraude.

La Concurrencia de Seguros puede suceder por distintas razones:

• Por necesidad:

- Puede suceder que se desee asegurar una explotación que tenga un valor tan elevado que en caso de siniestro la Compañía no tenga capacidad de respuesta. En este caso la propia Compañía se dirigirá a otras Compañías y les cederá parte de la Póliza, de manera que cada Compañía asumirá una determinada parte del riesgo. Esto puede o no comunicarse al asegurado
- Puede ocurrir que deseemos comprar una nave, para lo que necesitamos 240.000 euros y disponemos de 180.000 euros, de manera que solicitamos una hipoteca de 60.000 euros a

ASTM
Asesoría de Seguros, Técnica y Medioambiental
√ Ingenieros Agrónomos
√ Peritos de Seguros
√ Especialistas en Tratamiento de Residuos Agroindustriales
Tel. 696 766 715
e-mail: astm@wanadoo.es
Apdo. Correos nº 100
28250 Torrelodones (Madrid)
Asesoría de Seguros
- Consultas y revisión de pólizas
- Valoraciones y Peritaciones
Asesoría Medioambientales
- Estudios Medioambientales
- Consultas y proyectos
Asesoría Técnica
- Consultas y proyectos

una entidad bancaria, que nos obliga a contratar un seguro que cubra esta cantidad y no acepta asegurar una cantidad mayor. El valor de construcción de la nave es de 180.000 euros, por lo que nos dirigiremos a otra Compañía de seguros para asegurar el resto de la nave

• Por error:

- Un error muy común es el de contratar una Póliza con una Compañía y que al hacer alguna gestión en el banco nos ofrezcan un seguro muy barato y contratarlo, por ejemplo: tener nuestra póliza de Responsabilidad Civil para el ganado con una Compañía de Seguros y que al hacer los papeles de la PAC el banco nos ofrezca otra póliza de Responsabilidad Civil, que es muy barata, y también la contratemos

• Por intento de fraude:

- Por un intento premeditado de fraude en el que el asegurado contrata varias pólizas para cobrar varias indemnizaciones
- Por un error en el que el asegurado tiene varias pólizas y cuando ocurre el siniestro da parte a todas y cobra varias veces la indemnización





En estos dos últimos casos, si se descubre el fraude, las Compañías no están obligadas al pago de la indemnización.

En todos los casos (excepto con el fraude) la forma de actuación es la misma: se da parte a todas las Compañías, indicando a cada una los datos de las demás Pólizas que intervienen, de manera que cada Compañía indemnizará en proporción al Capital que tiene asegurado.

También puede ocurrir que haya una Compañía principal que se haga cargo de la indemnización y luego reclame su parte a las demás Compañías.

Caso práctico

Supongamos que una cooperativa se encarga de gestionar los seguros de sus socios y decide buscar una Compañía que les ofrezca un precio especial debido al gran volumen de negocio que va a generar. Si las explotaciones a asegurar están muy cercanas puede ocurrir que un mismo siniestro afecte a todas o a varias de ellas, de manera que la Compañía no pueda responder ante sus asegurados. Sin embargo no desea perder el cliente, por lo que contrata la póliza y cede parte del riesgo a otras dos aseguradoras. Así, cuando se produzca un siniestro, existirá Concurrencia de Seguros y cada Compañía pagará en proporción al Capital que asegura.

El Capital total a asegurar, por todos los conceptos de la póliza, será de 10.000.000 euros, de los que la primera Compañía asumirá 5.000.000 euros, la segunda 3.000.000 euros y la tercera 2.000.000 euros.

En caso de un siniestro, sea el importe que sea (igual 600 euros que 1.000.000 euros), las Compañías se repartirán los daños, es decir, la primera Compañía pagará el 50% de los daños, la segunda el 30% y la tercera el 20%, que podrán pagar directamente al asegurado, o hacerse cargo del total la primera Compañía y reclamarle su parte a las otras dos.

Independientemente de la Concurrencia de Seguros, se sigue aplicando lo anteriormente expuesto para los casos de infraseguro y de sobreseguro.

Esto en principio no nos generará problemas. El problema puede aparecer cuando por error se contratan dos pólizas sobre el mismo riesgo. Por ejemplo lo ya comentado de contratar una segunda póliza de Responsabilidad Civil del ganado.

En principio la forma de actuación sería la misma: cada Compañía pagaría en proporción al capital que tiene asegurado, sin embargo, las Pólizas de Responsabilidad Civil, al igual que casi todas las pólizas, suelen tener una Franquicia, es decir, que el asegurado paga una cantidad y la Compañía paga el resto. En este caso la franquicia se duplica ya que habrá una franquicia por cada póliza y el asegurado puede llegar a no cobrar la indemnización.

Si se produce un siniestro en el que se escapa una cabeza de ganado y produce un accidente, dañando un vehículo por valor de 580 euros y el ganadero tiene una póliza de Responsabilidad Civil con una franquicia de 300 euros, el asegurado cobrará una indemnización de 280 euros, teniendo que asumir los 300 euros de la franquicia. Pero si el ganadero tiene dos pólizas de Responsabilidad Civil, una con un capital de 300.000 euros y otra con un capital de 250.000 euros, la indemnización se repartiría de la siguiente manera:



Capital Asegurado 1: 300.000 euros
Capital Asegurado 2: 250.000 euros
Capital Total: 550.000 euros
Daños: 580 euros
Daños Aseguradora 1: 580 euros x (300.000 euros/ 550.000 euros) = 580 x 0,55 = 319 euros
Daños Aseguradora 2: 580 euros x (250.000 euros/ 550.000 euros) = 580 x 0,45 = 261 euros

Si ambas Compañías tienen una franquicia de 300 euros, la indemnización será la siguiente:
Compañía 1: Indemnización = 319 euros - 300 euros = 19 euros
Compañía 2: Indemnización = 261 euros - 300 euros = 0 euros
El total de la indemnización será de 19 euros frente a los 280 euros que cobraría de tener sólo una póliza.

Como siempre, debo aconsejar que se conozca lo que se contrata, se lleve un cierto control de las condiciones en que tenemos contratadas las pólizas y se actúe siempre con buena fe para evitar problemas, así como de solicitar u ofrecer toda la información necesaria a la otra parte para conseguir que el contrato de seguros llegue a buen término.

Glosario de términos:

- **Sobreseguro:** situación en la que los capitales asegurados son superiores al valor de las Preexistencias
- **Preexistencias:** valor de los bienes asegurados en el momento anterior al siniestro, de manera que los Capitales Asegurados deberían coincidir con este valor
- **Infraseguro:** situación que existe cuando los Capitales Asegurados son inferiores a las Preexistencias
- **Regla Proporcional**: Se aplica cuando existe Infraseguro. Reparto del importe de los daños entre el Asegurado y el Asegurador en la misma proporción que existe entre el Capital Asegurado y las Preexistencias
- **Franquicia:** parte de los daños que corresponde pagar al asegurado. Puede tratarse de una franquicia fija (un importe determinado) o porcentual (porcentaje de los daños).
- **Concurrencia de Seguros:** situación en la que dos o más Compañías cubren un mismo riesgo, existiendo Pólizas complementarias o, por error, pólizas que cubren completamente el mismo riesgo

